



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 3125 Corrección de errores de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. 12949

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3126 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y la empresa Busmar, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2018". 12950
- 3127 Resolución del Director General de Transportes, Costas y Puertos por la que se aprueba inicialmente el proyecto de paseo marítimo en La Manga. Fase I: plazas al mar y su conexión: calle Camino Proa, calle Camino Rompiente, Miradores al Mar y su conexión (OT6.E15.01), en el marco de la EDUSI "La Manga Abierta 365", cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional mediante el programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020. 12959

4. Anuncios

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 3128 Anuncio de 14 de mayo de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Agua, regulado por el Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero. 12961
- 3129 Anuncio de 11 de mayo de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas, regulado por el Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero. 12962



BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

- | | | |
|------|-----------------------------------|-------|
| 3130 | Procedimiento ordinario 387/2015. | 12963 |
| 3131 | Procedimiento ordinario 729/2015. | 12965 |

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- | | | |
|------|-----------------------------------|-------|
| 3132 | Procedimiento ordinario 274/2018. | 12968 |
|------|-----------------------------------|-------|

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

- | | | |
|------|----------------------------------|-------|
| 3133 | Procedimiento ordinario 55/2018. | 12971 |
|------|----------------------------------|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

3125 Corrección de errores de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Habiéndose detectado un error en la publicación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, debe procederse a la corrección en los siguientes términos:

En el Anexo V: "Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia", Punto 2. "Medidas ganaderas", Apartado 2.1. "Almacenamiento de estiércol. Capacidad y diseño de los sistemas de almacenamiento líquidos y/o sólidos. Registros".

Donde dice:

- "1. CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD Y DIMENSIONES".
- "2. UBICACIÓN".
- "3. REGISTRO DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES/PURINES".

Debe decir:

- "2.1.1. CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD Y DIMENSIONES"
- "2.1.2. UBICACIÓN".
- "2.1.3. REGISTRO DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES/PURINES".

Murcia, a 16 de mayo de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3126 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y la empresa Busmar, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2018".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y la empresa BUSMAR, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2018", suscrito el 18 de abril de 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y la empresa BUSMAR, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2018", que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y
Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la
empresa BUSMAR, S.L.U., Para regular la concesión de una subvención
nominativa para compensar la incidencia financiera neta en los costes
de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión
MUR-092, durante el ejercicio 2018**

En Murcia, a 18 de abril de 2018.

Reunidos

De una parte, Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia y Fomento nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 13/2017, de 4 de mayo de 2017 (B.O.R.M. n.º 102, de 4 de mayo de 2017), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de abril de 2018.

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con N.I.F. 22456580-R, Presidente de la empresa BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606, concesionaria de la explotación de la concesión MUR-092.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

Exponen:

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a BUSMAR, S.L.U., como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092, para equilibrar la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión MUR-92 durante el ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera y el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

A tal efecto, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, contempla en el programa 513A, partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, proyecto 44443, para equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros, una subvención nominativa destinada a BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de

21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a BUSMAR, S.L.U., concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092; Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor, para compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación durante el ejercicio 2018, por la política tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera y Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

Segunda.- Financiación.

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima que asciende a 468.000,00.-€ (Cuatrocientos Sesenta y ocho mil euros), proyecto nominativo 44443, para equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, del programa 513A, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092 por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de dicha concesión durante el ejercicio del 2018.

El pago de la referida cantidad se abonará a BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606, a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

Periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018: se abonará a la empresa BUSMAR, S.L.U. (con CIF B 30020606), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2018 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de la empresa BUSMAR, S.L.U., en relación con la concesión MUR-092 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar y aplicar la política tarifaria de la concesión MUR-092, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo de la subvención a percibir en este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera. y Reglamento (CE) n.º130/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

2).- Prestar los servicios de la concesión MUR-092, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092) y el Contrato-Programa.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Presidencia y Fomento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante Certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Presidencia y Fomento.

11).-Establecer una red de puntos de distribución y venta de los billetes de transportes de la concesión MUR- 092 y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los billetes con descuento a los usuarios de la MUR-092.

13)Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice BUSMAR, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros, ajustándose la concesión MUR-092, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Presidencia y Fomento

Abonar a la empresa BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606 la cantidad máxima de 468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS), proyecto nominativo 44443, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio del 2018, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, del programa 513A.

El pago de la referida cantidad se abonará en los términos establecidos en la cláusula segunda de este convenio.

Cuarta.- Justificación.

1).- BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, dentro de los diez primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2).- Antes del 15 de febrero de 2019, BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación.

3).- Antes del 15 de febrero de 2019, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

A.- Los costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados por empresa cualificada al efecto.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.

- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.

- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.

- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.

Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.

- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.

- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.

- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Presidencia y Fomento en relación al objeto del presente convenio.

4).- Respecto del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, el día 23 de diciembre de 2018:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018 justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

Quinta.- Comisión de seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, la Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transportes por Carretera y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sea necesarias para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Publicidad.

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Séptima.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Novena.- Vigencia temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2018, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Décima.- Régimen sancionador.

BUSMAR, S.L.U., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa Comunitaria. El presente Convenio se ajustará a los principios dispuestos en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo

Decimotercera resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.—El Presidente de Busmar, S.L.U. José Luís Sánchez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3127 Resolución del Director General de Transportes, Costas y Puertos por la que se aprueba inicialmente el proyecto de paseo marítimo en La Manga. Fase I: plazas al mar y su conexión: calle Camino Proa, calle Camino Rompiente, Miradores al Mar y su conexión (OT6.E15.01), en el marco de la EDUSI "La Manga Abierta 365", cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional mediante el programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020.

Por parte de esta Dirección General se tiene intención de realizar el "Proyecto de Paseo Marítimo en La Manga. Fase I: Plazas al Mar y su conexión, T.M. Cartagena", que consiste en la creación de nuevas plazas y espacios de estancia que van a transformar la fachada marítima urbana y a recuperar la calidad del borde litoral de la zona de actuación, ofreciendo una nueva zona estancial con un paisaje privilegiado, solventando problemas de accesibilidad e incorporando nuevas zonas con vegetación, elementos de sombra y mobiliario urbano.

Para ello, se ha redactado el "Proyecto de Paseo Marítimo en La Manga. Fase I: Plazas al Mar y su conexión: Calle Camino Proa, Calle Camino Rompiente, Miradores al Mar y su conexión. T.M. Cartagena", suscrito por el Arquitecto D. Enrique Mínguez Martínez, en el marco de la EDUSI "La Manga Abierta 365", cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional mediante el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Por otro lado, el mencionado proyecto no se encuentra incluido dentro de los Anexos I y II de la Ley la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000. Tampoco se encuentra incluido en los Anexos I y II de la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, y visto el expediente "OT6.E15.01", relativo al "Proyecto de Paseo Marítimo en La Manga. Fase I: Plazas al Mar y su conexión: Calle Camino Proa, Calle Camino Rompiente, Miradores al Mar y su conexión. T.M. Cartagena" y en base al Informe Técnico de Supervisión del Proyecto, el Informe Técnico del Servicio de Costas sobre el cumplimiento del contenido del proyecto a las determinaciones del Decreto 133/2008, de 30 de mayo, sobre proyectos y ejecución de obras en materia de ordenación del litoral, así como la Aprobación Técnica del mismo realizada por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, y de conformidad con el artículo 6.1 del Decreto anteriormente mencionado.

Resuelvo:

Primero. Aprobar inicialmente el "Proyecto de Paseo Marítimo en La Manga. Fase I: Plazas al Mar y su conexión: calle Camino Proa, calle Camino Rompiente, Miradores al Mar y su conexión. T.M. Cartagena", suscrito por el Arquitecto D. Enrique Mínguez Martínez en fecha diciembre de 2017 (revisión mayo de 2018), y dirigido por la arquitecta Soledad Almansa García.

Segundo. Someter a información pública dicho Proyecto por plazo de un mes, mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Solicitar informe al mismo tiempo y por idéntico plazo a los Ayuntamientos implicados, Consejerías con competencia en la materia, Administración del Estado y demás Entidades Públicas que se determinen y, en todo caso a aquellas que deban ser requeridas en virtud de la legislación sectorial.

Murcia, a 15 de mayo de 2018.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

La documentación íntegra del expediente podrá consultarse en la sede de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos sita en Plaza Santoña n.º 6, 3.ª planta, despacho n.º 329 (Murcia) y será objeto de publicación, conforme a lo establecido en el artículo 16.1d de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3128 Anuncio de 14 de mayo de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Agua, regulado por el Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Agua, regulado por el Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, a 14 de mayo de 2018.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3129 Anuncio de 11 de mayo de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas, regulado por el Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas, regulado por el Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 18 de mayo de 2018.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

3130 Procedimiento ordinario 387/2015.

Equipo/usuario: MLL

NIG: 30030 44 4 2015 0003169

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 387/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Javier Pastor Alba

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandados: Banco Santander, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Marta Pérez Pire, Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 387/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Pastor Alba contra Banco Santander, S.A., Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 30 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero. - La presente demanda tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Dos demanda presentada por Francisco Javier Pastor Alba frente a Banco Santander, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 29 /06/ 2017 a las 9,45 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de Derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la

necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Francisco Javier Pastor Alba de su demanda de reclamación de cantidad frente a Banco Santander, S.A., Fondo de Garantía Salarial.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-67- - en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Pastor Alba, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

3131 Procedimiento ordinario 729/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005957

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 729 /2015

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Don José Maclovio Torres Correa

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Gestalia Azul del Mediterráneo, SL

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 729 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Maclovio Torres Correa contra Fondo de Garantía Salarial, Gestalia Azul del Mediterráneo, SL, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto número 161/2016

Letrada de la Administración de Justicia doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

Murcia, 1 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- La presente demanda tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Dos demanda de reclamación de cantidad presentada por José Maclovio Torres Correa frente a Gestalia Azul del Mediterráneo SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 17/03/2016 a las 11:25 horas.

Tercero. - Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal

que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a José Maclovio Torres Correa de su demanda reclamación de cantidad frente a Gestalia Azul del Mediterráneo, SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-67- - en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de Mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3132 Procedimiento ordinario 274/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0007273

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 274 /2018

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Transportes El Mosca, SA

Abogado: Antonio Tomas Pérez

Demandado: Varban Yordanov Varbanov

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento, procedimiento ordinario 274 /2018 de
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Transportes El Mosca, SA, contra
Varban Yordanov Varbanov sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/09/2018 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/09/2018 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma y a tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Varban Yordanov Varbanov, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3133 Procedimiento ordinario 55/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 55/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Petrona Vilma Samaniego González contra María Isabel Espallardo Menor, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/2018 a las 10.20 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/12/2018 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que en el plazo de 4 días aclare si mantiene el interrogatorio, puesto que en la demanda se manifiesta que la demandada padece de Alzheimer.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí de la prueba documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo prueba documental, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Isabel Espallardo Menor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.